

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ  
DE ASEGURAMIENTO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación del Comité de Aseguramiento (el Comité, en adelante), definir las reglas básicas de su organización, alcance, conformación, funciones y elección de sus miembros, entre otros.

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA:** de acuerdo con el numeral 6º del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009, el CTCP “Establecerá Comités Técnicos ad-honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera”, con el fin de apoyar las actividades del CTCP relacionadas con el proceso de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, facilitar su adopción y para fomentar la participación de las partes interesadas.

Los Comités técnicos se formarán a partir del compromiso de sus miembros de garantizar su funcionamiento estable y el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones.

El Comité adoptará su propio reglamento, el cual se establece en el presente documento. Cualquier modificación posterior deberá ser avalada posteriormente por el CTCP, a menos que sea de su iniciativa.

**ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA:** el Comité estará conformado por Contadores Públicos, teniendo en cuenta la siguiente estructura:

- a) Un Presidente y un Vicepresidente.
- b) La Secretaría Técnica.
- c) Representantes de firmas de contadores públicos, expertos en aseguramiento de la información, con sus respectivos suplentes.
- d) Personas naturales y profesionales Independientes expertos en aseguramiento.
- e) Representantes de las entidades gubernamentales.
- f) Representantes de los gremios y/o entidades agremiadas, expertos en aseguramiento, con sus respectivos suplentes.
- g) Representantes de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo.
- h) Representantes de la Academia expertos en aseguramiento.
- i) Invitados permanentes e invitados especiales relacionados con el tema de aseguramiento.

**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES:** el Comité tendrá las siguientes funciones, cuyo ámbito de aplicación y estudio se circunscribe a la Ley 1314 de 2009 y temas relevantes de la profesión contables, en lo relacionado con las normas de aseguramiento de la información

emitidas por IAASB o por el organismo encargado o por situaciones propias que requieran la atención respectiva del Comité:

- a) Analizar los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por IAASB y el impacto que su aplicación pueda tener sobre el ejercicio de la contaduría pública y en los servicios recibidos por las entidades que los contraten.
- b) Las bases de sus conclusiones deben enmarcarse en los principios y objetivos de la Ley 1314 de 2009 y la Ley Colombiana en General que le apliquen a la profesión contable.
- c) Conformar SubComités de trabajo para evaluar el impacto de los distintos temas derivados del plan de trabajo que se establece para estudio por parte del Comité.
- d) Acordar, en la medida en que las circunstancias lo ameriten, un trabajo conjunto con otros Comités Técnicos Ad-honorem, de tal forma que, en aras de la eficiencia y la uniformidad, se aproveche el avance de dichos Comités y se propenda por una retroalimentación mutua.
- e) Servir de órgano consultor y asesor del CTCP en aspectos que requiera el desarrollo de las normas relacionadas con el ejercicio de la profesión contable en los temas de aseguramiento.
- f) Conformar SubComités especiales de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas cuando las circunstancias lo ameriten.
- g) Producir informes acerca de los avances, impactos y demás temas desarrollados, con el fin de socializarlos en la forma y entre las entidades que señale el CTCP.
- h) Orientar el desarrollo de las labores designadas a los SubComités de trabajo.
- i) Promover la realización de estudios que pudieran contribuir en la orientación de la profesión contable a través del CTCP.
- j) Considerando todo lo anterior, desarrollar un plan de trabajo que comprenda como mínimo objetivos, riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, temas objeto de estudio, metodología de trabajo y un cronograma de actividades tanto del Comité como de los SubComités. El cronograma se proyectará de manera coordinada con el CTCP y Miembros Ad-honorem, de tal forma que exista coherencia entre sus metas.

**PARÁGRAFO 1 :** el Comité está facultado para presentar propuestas al CTCP en los temas relacionados a aseguramiento; por consiguiente, cualquier pronunciamiento que se quiera hacer ante entidades estatales o terceros deberá canalizarse a través del CTCP.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité no producirá documentos con destino a terceros, sino que ellos serán entregados directamente al CTCP.

**ARTÍCULO 4°. REQUISITOS DE INGRESO:** El Comité no tiene un número limitado de miembros. Sin embargo, el ingreso de los miembros se someterá a aprobación del Comité, cumpliendo los requisitos indicados en este reglamento. Los integrantes del Comité deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contadores Públicos
- b) Contar como mínimo con especialización en materias relacionadas con el sector o equivalente. Los estudios de post grado pueden reemplazarse con experiencia docente no inferior a cinco (5) años en una institución de educación superior y/o certificaciones internacionales.

- c) Ser socios o gerentes en la firma de contadores que representen u ocupar el cargo de gerente o su equivalente o superior, si son funcionarios de alguna entidad gubernamental o gremial. Si son independientes, contar con experiencia que acredite los requisitos mínimos para ser miembros del Comité.
- d) Tener una experiencia profesional de más de 15 años en la profesión contable, de los cuales debe tener una experiencia mínima de 5 años como asesor independiente en aseguramiento y/o temas relacionados, o como responsable del área de aseguramiento, bien sea de la entidad, si se trata de funcionarios, o en una firma, si se trata de profesionales vinculados a firmas de contadores o asesores.
- e) Ser aprobado por el Comité una vez verificados los requisitos de ingreso.

**PARÁGRAFO 1:** la Presidencia y la Secretaría Técnica evaluarán en primera instancia el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a pertenecer al Comité; con base en esta evaluación, propondrán al Comité la admisión de los miembros, la cual se hará por votación y se decidirá por mayoría simple.

**PARÁGRAFO 2:** los miembros del Comité pertenecientes a entidades del Estado y la Secretaría Técnica no están sometidos a los requisitos de ingresos incluidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3:** para garantizar la participación equitativa de los miembros, mediante convocatoria previa, los interesados podrán enviar su hoja de vida para poder ser evaluados como futuros miembros del Comité.

**ARTÍCULO 5°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD:** la pertenencia al Comité será por periodo de un año renovable; para tal efecto, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) No se permitirán más del 30% de fallas a las sesiones durante el año de pertenencia, sean justificadas o no.
- b) Los miembros deberán demostrar una participación efectiva en las actividades del Comité, bien sea a nivel personal o como integrantes de las comisiones o grupos de trabajo que se designen.
- c) Al término del año, la presidencia y la Secretaría Técnica evaluarán el cumplimiento de estos requisitos y determinarán si el miembro es elegible para un nuevo periodo; en caso de no serlo, informarán al Comité sobre la necesidad de su desvinculación.

**PARAGRAFO 1:** En el caso de los representantes de las firmas de contadores y de los gremios se entenderá la falla cuando no asistan ni el principal ni el suplente.

**PARAGRAFO 2:** Las inasistencias justificadas pueden ser subsanadas mediante la participación en las tareas asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 6°. CONFORMACIÓN:** el CTCP ha invitado a formar parte de este Comité a firmas y profesionales expertos en aseguramiento de la información quienes participaran con voz y voto y los cuales se detallan en el Anexo 1 de este documento.

**PARÁGRAFO 1°:** serán miembros permanentes de este Comité los representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes actuarán con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2°:** los representantes de las entidades que integran el Comité, participarán en nombre de la entidad, organización u organismo que representan y no a título personal; sin embargo, en caso de reemplazo, la firma deberá designar un representante por lo menos de las mismas calidades del representante reemplazado.

**PARÁGRAFO 3°:** los representantes y sus suplentes podrán ser reemplazados en cualquier momento, notificando de este hecho a la Secretaría Técnica por cualquier medio verificable; sin embargo, para asegurar la buena marcha del Comité y el logro oportuno de sus objetivos, es deseable la estabilidad de los representantes de sus miembros.

**ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LOS INTEGRANTES:** los integrantes del Comité, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones.
- b) Designar al Presidente y vicepresidente del Comité, los cuales deberán ser avalados por el CTCP; de no ser así, deberá efectuarse una nueva elección hasta contar con el visto bueno del CTCP.
- c) Mantener informadas a las entidades y organismos que representan respecto del avance de las actividades del Comité.
- d) Estar permanentemente actualizados en cuanto a los estándares internacionales de auditoría y aseguramiento de la información.
- e) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas.
- f) Presentar los avances de los temas asignados de forma oportuna y con la calidad que se requiere cuando le sean asignados.
- g) De ser un coordinador de un SubComité, procurar por la debida organización del mismo para asegurar la ejecución y el cumplimiento de las tareas asignadas
- h) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES:** los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

- a) Participar con voz y voto-quienes lo pueden ejercer- en los temas que se discutan.
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna para el desarrollo de sus actividades.
- c)
- d) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones en las cuales participaron.

**ARTÍCULO 9°. REEMPLAZOS:** los miembros del Comité perderán su calidad y deberán ser reemplazados por la entidad que los designó, si es el caso, en las siguientes situaciones:

- a) Por inasistencia injustificada al 30% de las sesiones durante el año calendario. Las inasistencias justificadas pueden ser subsanadas mediante la participación en las tareas asignadas por el Comité.
- b) Por muerte o retiro de la entidad u organismo al cual representan.

- c) Por inhabilidad del ejercicio de la profesión / suspensión o revocación de la tarjeta profesional.
- d) Por la no participación de los temas / tareas asignadas
- e) Por renuncia voluntaria.

**ARTICULO 10°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ:** el Presidente y Vicepresidente del Comité deben ser profesionales expertos y cumplir los requisitos señalados en el artículo 5° del presente reglamento. Su elección debe realizarse en la primera reunión del año, por la mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, y deberá ser avalada luego por el CTCP, tal como se dispone en el literal b) del artículo 7° del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1°.** El Presidente y Vicepresidente se eligen por un año con posibilidad de reelección, una sola vez.

**PARÁGRAFO 2°.** El carácter de Presidente y Vicepresidente puede perderse por la ausencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas, o por perder la calidad de miembro del Comité.

**PARÁGRAFO 3°.** En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva del Presidente, será reemplazado por el vicepresidente; sin embargo, si el Comité lo considera necesario elegirá su remplazo por el resto del periodo.

**PARÁGRAFO 4°.** En ausencia del Presidente a una reunión del Comité lo reemplazará el Vicepresidente, o cuando por cualquier circunstancia no ha sido elegido, se debe nombrar para cada reunión un Presidente ad hoc entre los asistentes.

**ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones y proponer el orden del día.
- b) Organizar los debates en cada una de las reuniones.
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de los sub – Comités que se llegaren conformar.
- d) Firmar las actas de las reuniones.
- e) Realizar seguimiento al cronograma de trabajo del Comité y/o de los SubComités.
- f) Representar al Comité en las reuniones o eventos en que se requiera.
- g) Proponer las actividades que resulten necesarias para la efectividad del trabajo adelantado por el Comité.
- h) Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exijan las sesiones y deliberaciones.
- i) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido de los estudios.
- j) Suscribir los documentos técnicos oficiales que emita el Comité con destino al CTCP.
- k) Evaluar el ingreso y la continuidad de los miembros del Comité junto con la Secretaría Técnica, al cabo del periodo de elección, y establecer la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento.
- l) Presentar ante el Comité los nuevos candidatos que cumplan las condiciones exigidas, para que se decida su vinculación y/o continuidad.

- m) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas, tanto por el CTCP como por el Comité.

**ARTÍCULO 12°. SECRETARÍA TÉCNICA:** la Secretaría Técnica del Comité será designada por el CTCP y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del Comité.
- b) Coordinar con el Presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades que se deban desarrollar, salvo en lo relacionado con asuntos rutinarios del Comité.
- c) Elaborar y firmar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del Comité para sus comentarios dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión.
- d) Compilar las actas, las cuales estarán a disposición de los miembros del Comité.
- e) Organizar la logística de las reuniones.
- f) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité.
- i) Evaluar el ingreso y la continuidad de los miembros del Comité, junto con la presidencia, al cabo del periodo de elección o para establecer la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento y preparar los informes correspondientes.

**ARTÍCULO 13°. SUBCOMITÉS:** el Comité podrá conformar SubComités que se encarguen de adelantar el análisis relacionado con temas específicos, los cuales deberán constar en las respectivas actas.

**PARÁGRAFO 1°:** cada SubComité tendrá un coordinador, escogido por consenso entre sus integrantes, quien convocará a los miembros junto con los demás interesados en participar en el estudio y análisis de los diferentes temas que le fueron asignados.

**PARÁGRAFO 2°:** el Coordinador del SubComité será el responsable de la logística de las reuniones y de presentar informes periódicos al Comité sobre el avance de los trabajos realizados.

**PARÁGRAFO 3°:** los SubComités deben llevar un histórico de actas al interior de este con el fin de confirmar la participación de los integrantes y el consenso de las conclusiones presentadas en plenaria.

**ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS:** para las sesiones ordinarias del Comité, la Secretaría Técnica efectuará la convocatoria por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo una vez cada dos meses y/o con base en el cronograma propuesto.

**PARÁGRAFO:** se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente del Comité, del CTCP o de un número no inferior a tres miembros, en este evento la Secretaría Técnica hará la convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

**ARTÍCULO 15°. QUÓRUM:** para sesionar se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del Comité, con o sin derecho a voto. El quórum decisorio se contará con la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

**PARÁGRAFO:** se permite la participación no presencial en las reuniones, siempre que se garantice la comunicación simultánea por cualquier medio.

**ARTÍCULO 16°. ACTAS:** de cada reunión se levantará un acta de los temas tratados y de las conclusiones y recomendaciones, suscrita por el Presidente y la secretaria técnica, previa consideración y aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la sesión; aprobación que se podrá efectuar por medios electrónicos.

**PARÁGRAFO 1°:** las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: la fecha y hora de la reunión; la identificación de los asistentes; el orden del día, los temas tratados y su desarrollo; las decisiones adoptadas y/o conclusiones y recomendaciones, así como el resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por desarrollar, los cuales deberán contar con un responsable para su ejecución y el tiempo estimado para su cumplimiento; las constancias de aquellas posturas que difieran del consenso del Comité y la hora de terminación de la sesión.

**PARÁGRAFO 2°.** Para la aprobación de las actas, durante las sesiones del Comité solo se revisarán los comentarios que haya recibido la Secretaría Técnica antes de la reunión. Las actas una vez aprobadas se colgarán en el portal web del CTCP.

**ARTÍCULO 17°. PROPUESTAS.** El contenido de las propuestas que presentará el Comité Técnico al CTCP se adoptará por unanimidad. En caso de no llegarse a un consenso, las decisiones se tomarán por lo menos con las dos terceras partes de los miembros del Comité presentes en la reunión con derecho a voz y voto y se dejará constancia escrita de aquellas posturas que difieran de la posición mayoritaria del Comité en la respectiva acta, las cuales deberán ser preparadas y entregadas a la Secretaría Técnica, por quien desee dejar dicha constancia.

**ARTÍCULO 18°. REPRESENTANTE DEL CTCP:** el Comité contará con la participación de un consejero miembro del CTCP, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la vocería del CTCP en el Comité.
- b) Coordinar con el Presidente las labores del Comité.
- c) Efectuar seguimiento al desempeño del Comité y verificar que sus actividades se desarrollen de acuerdo con los lineamientos definidos por el CTCP.
- d) Participar con voz pero sin voto en las discusiones, para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios señalados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir del punto de vista de los integrantes y no del CTCP.
- e) Verificar que las actas producidas sean publicadas en la página web del CTCP.

**PARÁGRAFO:** de todas formas, los otros miembros del CTCP pueden asistir a las sesiones con voz, pero sin voto cuando lo estimen conveniente, cumpliendo con lo indicado en el literal d.

**ARTÍCULO 19°. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ:** el CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de este Comité, en caso de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades del Comité con respecto a los fines propuestos.
- b) No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida.
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 20°. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:** para modificar el presente reglamento, se requiere del voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Comité asistentes a la reunión, con derecho a voto, en donde se trate este tema. Cualquier modificación posterior deberá ser avalada posteriormente por el CTCP, a menos que sea de su iniciativa.